

EL ACTA DE FUNDACION
DE LA
CIUDAD DE TUCUMAN

RECTIFICACIONES QUE DE ELLA SE DERIVAN

Un cuarto de hora de Tabor.

La afanosa y perseverante gira que, desde hace varios años, vengo realizando a través de nuestros archivos públicos y privados, en demanda de datos más o menos interesantes para la historia del país o su paleo-etno-geografía, acaba de tener su cuarto de hora de Tabor, merced al hallazgo importantísimo con que me ha agraciado la fortuna. Aludo al acta de fundación de la ciudad de San Miguel de Tucumán, desconocida hasta la fecha, por lo menos desde dos siglos a esta parte y cuyo texto sale hoy a luz por vez primera.

El hallazgo.

La misma eventualidad feliz que hizo llegar a mis manos la célebre Información de 1594, que ha servido de base a mi estudio sobre la etnografía diaguita, aparecido en la penúltima entrega de esta Revista, (1) puso a mi disposición, entre otros de índole parecida, un voluminoso expediente en que se registraban los autos obrados en Córdoba, a mediados de 1691, ante el

(1) Año IV, núm. 10, pág. 430.

Gobernador y Capitán General del Tucumán don Tomás Félix de Argandoña, con motivo de la convocatoria “de beneméritos” hecha por éste, para la provisión del repartimiento “de los indios y pueblos” de *Aminga y Machigasta* en jurisdicción de la Rioja. (2) Entre los opositores, concurren los representantes de dos de las familias de más ilustre abolengo de dicha ciudad: Bartolomé de Castro y don Juan de Adaro y Arrazola, cada uno de los cuales venía munido de la correspondiente foja de servicios, suyos y de sus antepasados, y de los demás testimonios que acreditaban suficientemente la legitimidad de su origen y cómo circulaba por sus venas sangre noble. Los recaudos del segundo eran toda una ejecutoria, que arrancando del General don Juan de Adaro y Arrazola, tronco, entre nosotros, de la familia de su apellido y uno de los hombres de armas que más se distinguieran en las luchas de la Conquista, así en Chile como en el Tucumán, venía a rematar en el concurrente, nieto y homónimo suyo, a requisición del cual efectuóse la probanza. (3)

(2) Había sido declarado vacante aquel repartimiento “por haberse cumplido el término de seis años, dispuesto por cédulas de su Majestad, al Maestre de Campo Bartolomé Ramírez (vecino de La Rioja) para traer y presentar confirmación de los indios expresados”.

(3) Con los datos ministrados por la mencionada ejecutoria, nos será fácil labrar la nota genealógica del caso, siguiendo a este efecto, aguas arriba, la línea de sucesiones. Don Juan de Adaro y Arrazola, el concursante de 1691, era hijo de don Sebastián de Adaro y Cabrera y éste de don Juan de Adaro y Arrazola (el de 1660) esposo de doña Catalina Dorantes y Cabrera, de quienes fué padre y suegro, respectivamente, el general don Juan de Adaro y Arrazola, el conquistador. Y tornando a doña Catalina, fueron sus padres don Adauto Luis de Cabrera y doña Teresa de Cepeda y Villarroel, y de ésta Alonso de Cepeda (teniente de gobernador de Santiago del Estero en 1585) y doña María de Villarroel y Maldonado, hija del ya mencionado Diego González de Villarroel y de doña María Maldonado. De donde se deduce que don Sebastián de Adaro y Cabrera era tataranieta por línea recta legítima del fundador de San Miguel de Tucumán.

Ahora pués, entre las piezas documentales incorporadas a los autos en cuestión, figuraba el petitorio presentado el 11 de Febrero de 1660 ante la tenencia de Gobierno de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por don Juan de Adaro y Arrazola, hijo y abueló respectivamente de los dos Juanes que acabo de mencionar. Por dicho pliego, el recurrente, “como conjunta persona de doña Catalina de Dorantes Trejó y Cabrera y en nombre de don Sebastián de Adaro y Cabrera, su hijo legítimo y por así convenir a sus derechos, “solicita de la Tenencia le mande dar un tanto de la fundación de la dicha ciudad de San Miguel que está en su archivo, para que conste la fundó el capitán Diego de Villarroel, abuelo legítimo de doña Teresa de Cepeda y Villarroel, su suegra”. (4) De los trámites dados a este pedimento y sus resultas, textos del Acta y de las diligencias anexas a la misma, cuyas copias acordaron las autoridades, podrá informarse el lector por los trasuntos respectivos que se registran más adelante.

Comentarios.

La utilidad de las piezas documentales transcritas resalta, primeramente, del punto de vista cronológico, ya que la fecha asignada por nuestros viejos historiadores a la erección de la ciudad de San Miguel de Tucumán es errónea, ora, en cuanto al año, ora, en cuanto al mes y día correspondientes.

El autor de *La Argentina* da por verificado este suceso en 1564 y Lozano en 1565, a 29 de setiembre. (5). El jesuita sólo se

(4) Véase la nota precedente.

(5) El primero en “*La Argentina*”, edición Groussac (“*Anales de la Biblioteca Nacional*”, tomo IX, cap. 12, pág. 209) y el segundo en “*Historia de la Conquista*”, IV, pág. 227. Don Vicente Fidel López en su “*Hist. de la Rep. Arg.*” (tomo I, pág. 215, edición de 1912), dice a este propósito: “En 1553 (sic) había fundado Aguirre la ciudad de San Miguel de Tucumán”. Notable yerro que sólo podría explicarse por un lapsus cálamí de este celebrado escritor; o tal vez confundió esta ciudad con la de Santiago del Estero, cuya erección, según parece, tuvo

equivocó en la segunda parte de su fecha, o sea en cuanto al día y mes de la fundación; circunstancia sobre la cual guardó silencio Rui Dias de Guzmán, pero que fué abordada, no obstante, por Lozano, con una discreta reserva. He aquí sus palabras: "Llegando (Diego de Villarroel y sus conmlitones) al sitio señalado, día del victorioso príncipe de los Arcángeles, del año 1565 dieron principio a una ciudad que el general Villarroel, o por la casualidad del día o por su particular devoción, quiso se llamase San Miguel de Tucumán".

Por los testimonios documentales aludidos, verá luego el lector; primero, que el nombre del príncipe de los Arcángeles asignado al nuevo pueblo, no lo fué a devoción del sobrino, sino del tío, ya que en las instrucciones dadas por éste a Villarroel, se señalaba por titular de la ciudad proyectada, a San Miguel; y segundo, que habiéndose echado los cimientos de la última, no el 29 de Setiembre, sino el 31 de Mayo, falla por su base la segunda hipótesis del cronista; pero de todos modos, su equivocación es explicable, por las siguientes razones: que entre sus materiales de información no obraba el acta o partida de bautismo de la ciudad de San Miguel; que en sus días era voz corriente, y lo había sido desde tiempo inmemorial, en el pueblo de Aguirre, que su festividad onomástica coincidía de verdad con la de su númen protector, celebrada año tras año, oficialmente, desde la fundación; y por último, que en los autos de traslación de la ciudad desde su primitivo asiento al de la Toma, (Setiembre de 1685) por él consultados, (pués se registraban en aquel archivo), vió ratificadas y selladas con todos los caracteres de un

lugar en dicho año. El Pbro. don Luis Silva Lazaeta, biógrafo del insigne fundador de Santiago del Estero, ha adoptado la fecha asignada por el autor de "La Argentina" a la fundación de San Miguel, al cual elogia además, en estos términos: "Rui Diaz de Guzmán.... demuestra estar muy bien informado al dar los detalles de esta fundación". ("El Conquistador Francisco de Aguirre, "Santiago de Chile, año 1904, nota 1).

acto oficial la tradición y concurrencia dichas. (6) De donde se deduce, a guisa de corolario, que ni Rui Dias de Guzmán, ni el padre Lozano (de éste ya lo dije) tuvieron a la vista el contenido del Acta (7) y menos todavía, si cabe, túvolo el paciente investigador y sesudo publicista Adán Quiroga, que cerró las páginas de uno de sus libros, de no escaso mérito, a mi juicio, con estas palabras: "En resumen, el San Miguel del Pueblo Viejo y el San Miguel de la Toma, o sitio actual de Tucumán, han sido fundados el día del Arcángel San Miguel, hasta hoy patrón de la muy noble y muy leal capital de la Provincia". (8).

La referida documentación, por otra parte, nos da el elenco de los primeros cabildantes tucumanos, a la vez que amplía el muy escaso que nos legó Lozano, de los fundadores de Tucumán. (9) Regístrase también en ella el nombre indígena de

(6) Adán Quiroga. Calchaquí, Tucumán, 1897. Apéndice.

(7) En esto disiento de lo aseverado por el sabio Lafone Quevedo en estas líneas: "Según los detalles que da Lozano, él vió las actas de fundación de Cañete y San Miguel..." ("Barco y Santiago del Estero", en "Boletín del Inst. Geográfico Argentino", tomo 19, pág. 301) Lozano, conforme él mismo declara, para escribir la página de referenciacia tuvo a la vista a Herrera y a Rui Diaz de Guzmán. Por mi parte, según se verá más adelante, sospecho que tendría también a la mano alguno de los documentos que ahora se reproducen, pero no el Acta.

(8) Obra cit. pág. 191-192.

(9) Aquel Cabildo quedó constituido en esta forma: Alcaldes ordinarios, Pedro de Villalva y Juan Núñez de Guevara; regidores, Antón Berrú, Diego de Saldaña, Bartolomé Hernandez, Francisco Díaz Picón, Pedro Lorique (6 de Olorique) y Diego de Vera; procurador general de ciudad, Alonso Martín del Arroyo. Señálanse también como presentes en la fundación, a Juan Bautista Berneo, Pedro López y Cristóbal de Valdes, escribano público y de cabildo, que autorizó todos aquellos actos. Ninguno de los precedentes, excepción hecha de Bartolomé Hernández, figura en la lista de fundadores presentada por Lozano, que es la que sigue: Fernando Quintana de los Llanos, Gonzalo Sánchez Garzón, Hernán Megía Miraval, García y Luis de Medina, Juan de Artaza, los dos Miguel de Ardiles, padre e hijo, y Santiago Sánchez (IV,

lugar, *Ybatin*, dado por los naturales al del asiento primitivo de la ciudad de San Miguel y que nos sugiere la filiación probable de aquellos aborígenes. (10).

Por razones que he detallado en mis estudios acerca de los indios Lules, (11) la dicción final, *tin*, del referido vocablo, no es en este caso sino una inmutación producida a influjo de modalidades léxicas del prefijo *tiné* (pueblo?... río?) que en traba como uno de sus atributos constitutivos en varios nombres similares de aquella toponimia y la de otros distritos del Tucumán: v. g. *Bajastiné* (o *Guajastiné*) y *Caustiné* (también *Capstiné*), en la primera, *Alagastiné*, a orillas del río Dulce, en jurisdicción de Santiago y *Tombostiné* en la de Nuestra Señora de Talavera. A estos temas habría que añadir aquel tríptico histórico de naciones indígenas, *Oristiné*, *Toquistiné* e *Ysistiné*

pág. 227): a los que podrá agregarse estos otros de mi cosecha: Alonso de Contreras, Juan Serrano, Luis Caldera, Juan de Espinosa Negrete, Francisco de Olloscos, Melián de Leguizamó, Juan Bautista Muñoz, Nuño Rodríguez Beltrán, Diego González de Tapia y Gonzalo Duarte de Meneses; y como probables fundadores, los siguientes: Diego Graneros de Alarcón, Juan García Bocarro, Simón de Villadiego, (hijo de Luis Caldera), Alonso de Urueña, Lázaro de Morales y Andrés Juarez de Hinojosa.

(10) El padre Lozano sabía de la existencia del tema indígena referido, según consta por una de las páginas de su "Historia de La Compañía" (la 103 del tomo 2), en que, a propósito de este asunto, escribe lo siguiente: "El sitio donde estaba fundada la ciudad de San Miguel llamaban los indios *Ybatin* en su propio idioma". Lo que me hace sospechar que el eminente cronista debió de tener a la mano, ya que no el Acta famosa, según hemos advertido, por lo menos la instrucción dada por Aguirre a su sobrino, a los efectos de la fundación; pero esta pieza ya no provendría del mentado archivo "de tres llaves", sino de alguna colección particular o de los manuscritos custodiados en conventos.

(11) "Ensayos de Etnología Argentina"—I—Los Lules... Córdoba 1910—parágrafos VII y IX, pág. 100 y 104).

(12), que con la *Lule*, emigraran del Tucumán al Chaco, antes de la venida de los españoles o muy a principios de la conquista, y cuyo estudio hizo, con notable ventaja y detalles interesantísimos, el jesuita Antonio Machoni en su *Vocabulario*. Nada digo de los *Colastinés*, también compañeros inesparrables de los Lules (o *Luluasas*) de Santa Fe. Los primeros con el nombre de *Conaistás* habían habitado antiguamente al lado de los *Matelés* o *Matarás* en la histórica provincia de Tucumán, al Sud del Río de Amacaya (hoy Colorado) en el paraje de la Pampa del Chañar, a orillas del arroyo y laguna de Caturú. (13).

De donde se deduce, al parecer, con todo el peso y la autoridad de un corolario, que la vieja ciudad de San Miguel de Tucumán fué fundada en los dominios de aquella grande e histórica familia. (14)

Ultimamente, el Acta nos suministra una noticia relacionada con la Iglesia Mayor del nuevo pueblo, a saber, que tendría por titular a la Santísima Virgen en su advocación de *Nuestra Señora de la Encarnación*.

He aquí los documentos; todos ellos en el mismo orden con que vienen reproducidos en el legajo.

(12) A propósito de *Ysistiné*, consta por una documentación abundantísima procedente del archivo general de Tucumán, cuyo extracto he publicado en mis "Ensayos de Etnología Argentina", que el antiguo pueblo de este nombre había tenido su asiento a corta distancia del de la primitiva ciudad de San Miguel, hoy villa de Morteros: lo que equivale a decir, para nuestro caso, que aquel paraje y el de *Ybatín* o *Ibatiné* eran colindantes, hallándose muy cerca el uno del otro. Ahora bien, los pueblos *tinés*, que así llamaremos a los que traían este prefijo en su estructura, eran, según creo haberlo establecido en mi citada publicación acerca de los Lules, de nación tonocoté.

(13) También *Matalás*, por ser r—l. Era una misma cosa con los *Mechereses* de Oviedo, que facilitaron canoas a Juan de Ayolas, cuando su desgraciada expedición.

(14) Obra citada en la nota 11, pág. 111.

Presentación—En la ciudad de san miguel de tucuman en once dias del mes de febrero de mil y seissientos y sessenta años, ante mi el capitán diego garcia valdes de la Vanda, alcalde hordinario desta dicha ciudad y su jurisdicción por su magestad, que Dios guarde, se presentó esta petición por el contenido en ella.

Petizion—El general don Juan de Adaro y Arrazola vecino feudatario de la ciudad de la Rioxa en esta provincia, como marido y conjunta perssona de doña Catalina Dorantes Trexo y Cabrera, y como padre del Alférez don Sebastián de Adaro y Cabrera nuestro hijo legítimo, parezco ante V. m. y digo que a nuestro derecho conviene que V. m. me haga merced de mandarme sacar un tanto de la fundación de la dicha ciudad que está en su archibo para que conste la fundó el capitán diego de Villarroel abuelo materno legítimo de doña Teresa de Sepeda y Villarroel, mi suegra; por lo qual a v. m. pido y suplico, visto mi pedimento, mandarme sacar la dicha fundación del archibo desta ciudad y mandármela dar autorizada y de forma que haga fee en todos los tribunales de su magestad: que es justicia al qual pido y lo demás necesario etc. don Juan de Adaro y Arrazola.

Y habiendo visto lo pedido por el dicho general don juan de adaro y arrazola mando que se junten las tres llaves de la caja del archibo desta ciudad y del se saque el libro de la fundación y se saque un tanto de lo que pide esta parte Assi lo proveió y mandó haciendo audiencia y lo firmó ante mi por falta de escribano público ni real, en este papel común por no haber sellado y estar quitado el rubricado por el señor Juez mayor deste derecho (15). Diego García Valdés de la Vanda.

Cabeza—En la ciudad de San Miguel de Tucumán en dose dias de mes de Febrero de mil y seissientos y sesenta años en conformidad de lo por mi proveido, nos juntamos en las casas de cavildo el capitán alonso de Urueña y Loaiza vecino feudetario theniente de governador y justicia mayor y capitán a guerra, en cuyo poder está una llave, y el Capitán don José Maldonado vezino y alcalde de primer voto que assi mismo tiene la segunda llave y yo el capitán Diego García Valdes de la Vanda alcalde de segundo voto que tengo la tercer llave; y haviendose abierto la caja donde estava el libro de la fundación, se sacó y del se saca el dicho testimonio a la letra como se sigue: (16)

(15) Asi está, "derecho" en el original, probablemente por *distrito*. (Nota del Transcriptor).

(16) Este protocolo al rededor de las tres llaves era tradicional, dataría quizá.

Fundación de la ciudad— En el nombre de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y de la Virgen gloriosa Santa Maria su benditísima Madre y del Apostol Santiago luz y espejo de las Españas y de San Pedro y San Pablo y del bienaventurado Arcangel San Miguel—el muy magnífico Señor Capitan Diego de Villarroel ponía e puso un palo e picota en un hoyo que havia mandado hacer para el dicho efecto en el cual fué hincado y puesto en alto según y como se acostumbra hacer en todas las demás ciudades que ansí se pueblan a donde dixo y señaló fuese la plaza de la ciudad y que en el dicho rollo y picota se executase justicia públicamente de todos los malhechores y después de haber puesto el dicho rollo y picota el dicho señor Capitán Diego de Villarroel dixo que en nombre de Dios Nuestro Señor y de su majestad del rey don Phelipe segundo deste nombre primero emperador del nuevo mundo de las indias y del muy ilustre señor Francisco de Aguirre Gobernador y Capitan General destas Provincias de Tucuman juries y diaguitas por su mag. poblaba y pobló en este asiento en lengua de los naturales llamado Ybatín esta ciudad a la cual ponía e puso nombre de san Miguel de Tucuman y nueva tierra de promisión y así dixo que se llamasse desde oy en adelante y que la iglesia mayor desta ciudad se nombrase y fuese la advocación de nuestra señora de la Encarnación. Lo cual todo así fecho dixo que mandaba é mandó que ninguna perssona de qualquier estado é condición que sea, sea osado a quitar el dicho rollo é picota de donde quedaba puesto y assentado pena de muerte é perdimiento de todos sus bienes para la cámara de su mag.

desde la fundación. Cuando por Setiembre de 1685 hacíase efectiva la mudanza de San Miguel desde Ybatín al sitio de la Toma, figuró en el ceremonial del caso la medida que sigue, conforme se relata en una de las actas, la del 24 de dicho mes: ... "como a las ocho horas de la mañana, poco mas o menos, se arrancó en esta plaza el árbol de la justicia y se metió en una carreta, y así mismo la caja del archivo de los papeles de esta ciudad y su cabildo cerrado con tres llaves, que una la tengo yo, el dicho Justicia mayor, la segunda el dicho Alcalde hordinario de primer voto, y la tercera el dicho Alférez Real. y cerrada como estaba con las dichas tres llaves y liada con un lazo de cuero fresco, se sacó de la casa del Ayuntamiento y cargó en dicha carreta". (Quiroga—Obra citada—Apéndice—pág. 22).

lo qual fué pregonado publicamente por voz de Francisco mulato en treinta y un días del mes de mayo de mil y quinientos é sesenta y cinco años.—testigos que fueron presentes Juan Nuñez de Guevara—Pedro de Villalva—Bartolomé Hernandez—Diego de Zabala y el dicho señor Capitan Diego de Villaroel y lo firmó de su nombre Diego de Villaroel—Passó ante mí xtoval de Valdes escribano público é cavildo—é luego incontinentemente el dicho señor Capitan Diego de Villaroel dixo que para el sustento de la ciudad de San Miguel que nuevamente poblava era menester nombrar Justicia é Regimiento para que la rigiese é gobernase según y como se rixen los demas pueblos é ciudades pobladas en nombre de su magestad é para el dicho efecto mandó parecer ante si a Pedro de Villalva y a Juan Nuñez de Guevara a los quales y a cada uno de ellos dió y entregó sendas varas de justicia con cruces encima y dixo que en nombre de su magestad les nombrava é nombró por alcaldes hordinarios desta ciudad por este presente año para que executasen la justicia real de los quales y de cada uno de ellos recibió juramento sobre la señal de la cruz donde cada uno de ellos puso su mano derecha el qual les fué tomado en forma de derecho é que bien y fielmente usarian y exercerian los tales oficios guardando justicia a las partes y que no serian parciales ni llevarian cohechos en conclusión del qual dixeron sí juro y amen y firmaronlo de sus nombres—y asi mismo el dicho señor Capitan Diego de Villaroel dixo que nombra y nombró por regidores desta ciudad de San Miguel a Antonio Berru y Diego de Saldaña y Bartolomé Hernández, Francisco Diaz Picón, Pedro Lorique y Diego de Vera é procuradores (sic) a Alonso Martín del Arroyo, a los quales y cada uno de ellos fué recibido juramento sobre la señal de la cruz y en forma de derecho que usarian los tales oficios de regidores y el dicho Alonso Martín del Arroyo por procurador y firmaronlo de sus nombres—Pedro de Villalva—Juan Nuñez de Guevara—Anton Berru—Diego de Saldaña—Bartolomé Hernandez—Francisco Diaz Picón—Pe-

dro Lorique—Diego de Bera—Alonso Martin del Arroyo—Passó ante mi Cristobal de Baldes escribano público y del Cavildo.

Presentación—En treynta y un dias del mes de Mayo de mil y quinientos y sessenta y cinco años el capitan diego de villarroel presentó esta provissión atrás contenida del muy illustre señor francisco de Aguirre gobernador y capitan general de estas provincias ante los muy magnificos señores Justicia Regimiento de esta ciudad de San Miguel de Tucuman y nueva tierra de promisión pidió cumpliese la dicha provisión como en ella se contiene testigos que fueron presentes Juan Bautista y Pedro Lopez—Passó ante mi Cristobal de Baldes Escribano público y de Cavildo.—En la ciudad de San Miguel de Tucumán y nueva tierra de promisión estando los señores Alcaldes Pedro de Villalba, Francisco Nuñez de Guevara alcaldes ordinarios por su magestad é Anton Berrú, Diego de Saldaña y Bartholomé Hernandez, Francisco Dias Picon, Pedro Lorique, Diego de Vera regidores y vista la dicha provisión en su ayuntamiento, como estaban digeron que resevan y resivieron al dicho cargo y oficio de teniente y capitan conforme a la provisión que presentó dando las fianzas que en tal casso se requiere y firmaronlo de sus nombres—Diego de Villalba—Juan Nuñez de Guebara—Anton de Ru—Diego de Saldaña, Bartolome Hernandez—Francisco Dias Picón—Pedro Lorique—Diego de Vera—Passó ante mi Cristobal de Baldes Escribano público y de Cavildo—Y luego incontinentemente le fué tomado juramento al dicho señor capitan diego de villarroel por los señores alcaldes el qual puso su mano derecha sobre la señal de la cruz de una bara real de cumplir guardar y administrar justicia según y como se acostumbran hacer los tales tenientes justicias de su magestad y que no seria parcial ni llevaria cohechos en conclusión de lo cual dixo si juro y amen y firmolo de su nombre—diego de villarroel—Passó ante mi Cristobal de Baldes, escribano público y de cavildo. Y dio el dicho capitan diego de Villarroel la fianza y por fiador a Juan Baptista bernio vecino de esta ciudad como consta en el dicho cavildo y libro de fundación.

Poder—Sepan cuantos esta Carta de Poder vieren como yo Francisco de Aguirre Governador y capitan general é Justicia mayor por su magestad destas provincias del tucuman juries y diaguitas y de lo demás desta parte de la cordillera para acá etc. Digo que por quanto yo embio al presente al capitan diego de villarroel a fundar y poblar la ciudad de San Miguel en la provincia del tucuman y para ello le tengo dada y entregada provissión de theniente de gobernador y capitan y

una instrucción por donde se ha de regir y porque demás de la dicha provisión y instrucción es menester que lleve poder para las demas cosas que conviene según yo lo tengo de su magestad por tanto otorgo é conosco por esta carta que en la mexor forma é manera que puedo y de derecho devo en nombre de su magestad y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo que por ser notorios no van aqui insertos doy mi podder cumplido al dicho capitan diego de villaroel para que por mi y en mi nombre y assi como yo mismo en el dicho real nombre lo puedo y devo hacer é faria representando mi propia persona pueda dar y repartir a los vecinos y moradores de la dicha ciudad de san miguel é otras personas que a ellas se vinieren a vecindad é como a vasallos de su magestad é para que mexor se pueda sustentar é sustente la dicha ciudad de san miguel en servicio de Dios y de su magestad é viendo los naturales de la dicha jurisdicción solares huertas chacras estancias y cavallerias e otros heredamientos dando selo por servido conforme a la instrucción que también fabla sobre ello é según yo lo puedo facer por virtud de los dichos reales poderes y assi mismo para el dicho bien y sustento de la dicha ciudad de san miguel pueda embiar y embie los caudillos que le pareciere ser necesarios con gente para facer la guerra a los dichos naturales y los pacificar y traer al dominio real y servicio de los españoles vasallos de su magestad todo lo qual que dicho es cada cosa de parte de ello hecho é dado por vos el dicho capitan diego de villaroel yo desde agora para entonces é de entonces para agora en el dicho real nombre lo he por bueno y por bien dado y hecho y le doy este dicho poder cumplido y bastante con sus incidencias anexidades y convexidades y con general administración para lo que dicho es en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano publico y testigos yusso escriptos que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Santiago del estero en once dias del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco años y el dicho señor governador otorgante a quien yo el dicho escribano conosco lo firmo de su nombre siendo testigos juan de Morales y alonso de Paez y Lorenso Maldonado vecinos desta dicha ciudad, Francisco de Aguirre—ante mí Francisco de Torres escribano de su magestad publico y de cavildo desta dicha ciudad é yo el dicho Francisco de Torres escribano de su magestad público y de cavildo desta dicha ciudad de santiago del estero fui presente al otorgamiento desta carta y lo escribi y fize mi signo en testimonio de verdad Francisco de torres escribano de su magestad—é yo cristobal de valdes escribano público é de cavildo la fize trasladar corregir é emendar que fué tras-

ladado en la ciudad de san miguel (sic-por Santgo. del E.?) en doce dias del mes de Mayo de mil y quinientos y sessenta y sinco años—Cristoval de valdes escribano público y de cavildo.

Título—Francisco de Aguirre gobernador y capitán general por su magestad en estas provincias de Tucumán, Juríes y Diaguítas y lo demás de esta parte de la cordillera, etc. Por quanto es cumplidero al servicio de su magestad tornar a poblar de nuevo una ciudad en el asiento de Tucumán, que quando yo entré en esta tierra hallé despoblada é los naturales de la dicha provincia de Tucumán alzados revelados contra el servicio de su magestad, é para castigar los dichos indios por la rebelión passada é muertes que an hecho é para hacer todo lo demás que combiene al servicio de su magestad en la población del pueblo que haveis de poblar en el asiento y campo que llaman Ybatín, conforme a una instrucción que mía llevais é para las demás cosas á esto tocantes é cumplideras, me combiene nombrar una persona de confianza é que tenga valor, prudencia y experiencia para bien saver servir a su magestad, usar el oficio é cargo de mi teniente de gobernador é capitán en aquella ciudad é sus términos, y por que vos el capitán Diego de Villarroel sois tenido y estimado por cavallero é hijodalgo é como tal haveis mostrado siempre que se ha ofrecido y en lo que yo os he encargado en nombre de su magestad me haveis dado la cuenta y razón que acostumbra dar los hijodalgos de buestra profesion, deseossos de servir a su Rey y Señor natural é sois temeroso de vuestra conciencia é zelosso del servicio de su magestad, é por esto é por concurrir en vos todas las demás calidades que combiene tener las personas á quienes se les encarga cargos de tanta confianza en el servicio de su magestad; por tanto, por la presente en nombre de su magestad é mio por el tiempo que mi voluntad fuere, nombro, elijo é proveo á vos él dicho capitán diego de Villarroel por mi teniente de gobernador e capitán en la ciudad de san miguel de tucuman é sus términos, para que como tal mi teniente de gobernador é capitán podais poblar é pobleis la ciudad é pueblo de san miguel de tucuman en el campo que llaman en la lengua de los naturales ebatín, ribera del rio que sale de la quebrada o el sitio que os pareciere, rigiéndoos en todo por la instrucción que mía llevais, é conocer é conoscais de todas las causas, pleitos, negocios assi civiles como criminales que en la dicha ciudad é sus términos acaecieren, assi en la primera instancia como en grado de apelación en los tales pleitos é causas, difinir é sentenciar difinitivamente executando las dichas causas, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren en los cassos é

cossas que de derecho aya lugar para ante su magestad ó ante los señores Presidente é oidores de su real audienciã del Pirú que reside en la ciudad de la Plata, é para ante quien con derecho podais hacer y hagais la guerra a los naturales que fueren y han de servir a la dicha ciudad y castigarlos como a vos bien visto os fuere convenir al servicio de su magestad é sustentación de sus vasallos é naturales de ella, é para que por razón del dicho oficio é cargo podais llevar é lleveis todos los derechos á él anexos é pertenecientes é que se suelen é deben llevar los que ussan é ejercen el dicho cargo que vos habeis de usar, éxercer é mando al cavildo, justicia é regimiento de la dicha ciudad de san miguel de tucuman que juntos en su cavildo os reciban al dicho oficio é cargo de mi theniente de governador é capitan por virtud desta mi provission, tomando primeramente de vos el juramento é solemnidad que el derecho en tal casso se requiere, el qual por vos anssi hecho les mando y assí mismo a todos los vecinos cavalleros hijodalgos, gentiles hombres y soldados estantes y havitantes en la dicha ciudad y sus términos é a los que de ella vinieren de aqui adelante vos hayan y tengan y obedezcan por tal mi theniente de governador y capitán de la dicha ciudad y sus términos é cumplan é guarden vuestros mandamientos como cumplieran é guardaran los mios, é ussen con vos los dichos oficios é cargos en todas las cossas é cassos á ellos anexas é consernientes según é como lo suelen ussar é ussan los demas thenientes de gobernadores é capitanes generales de su magestad, y vos guarden e hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas é livertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades é antelaciones é todas las otras cossas é cada una de ellas, que por razón del dicho oficio é cargo debeis haber haber y gozar é vos deben ser guardadas en que vos os menguen en cosa alguna so pena de caer en mal casso y de quatro mil pessos de oro, la mitad para la cámara é fisco de su magestad é la otra mitad para vos el dicho diego de villarroel é de todas las otras penas que vos de mi parte les pusiéredes, los quales yo las pongo y he por puestas, condenándolos en ellas é vos dais poder para las executar en los que remisos é inobedientes vos fueren, ca por la presente desde agora yo vos resivo y he por resívido al dicho oficio y cargo de mi theniente de governador é capitan en la dicha ciudad de san miguel é sus términos, é vos doy poder cumplido, qual de derecho en tal casso se requiere é puedo dar, para que lo usseis y exerssais assí como lo suelen ussar y exercer los thenientes de gobernadores puestos por su magestad é capitanes é por sus gobernadores é capitanes generales en su

real nombre en estas partes de Indias con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y convexidades y con libre y general administrassión; en fee de lo qual os di la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de su magestad, público é del cavildo de la ciudad de Santiago del Estero, en dies dias del mes de mayo de mil y quinientos y sessenta y sinco años—Francisco de Aguirre—Por mandado de su S. S. Francisco de Torres Escribano de su magestad—Y yo Cristobal de Valdes Escribano público é del cavildo desta ciudad de san miguel de tucuman la fize sacar é corregir y enmendar—Cristobal de Valdes, Escribano público é de cavildo.

Subscripción—E yo el capitan diego garcia de valdes de la vanda alcalde hordinario de esta ciudad de san miguel de tucuman y su jurisdicción por su magestad hize sacar y saqué de pedimiento de esta parte este traslado de su original el qual queda en su archibo de que doy fee va cierto y verdadero corregido y concertado y por defecto de escribano publico y real yo como tal alcalde de su magestad interpongo mi autoridad y decreto judicial para que haga fee en juicio y fuera de él en quanto puedo y ha lugar de derecho va en sinco foxas con esta numeradas que es fecho en esta dicha ciudad de san miguel de tucuman en catorce dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta años y lo firmé con testigos en este papel común por falta del sellado y estar quitado el rubricado por el señor juez mayor de este derecho—Diego garcia valdes de la vanda—don diego de herrera y gusman—testigo juan baptista romano—testigo antonio de aragon—testigo don pedro calderon.

Nota crítica.

En el legajo de autos de que he trascripto las magníficas piezas documentales precedentes, se echan de menos las últimas hojas en que se registraban las actuaciones originales (17) posteriores, también, del gobernador Argandoña, referentes al concur-

(17) El expediente de autos referido es, a todas luces, el original. Debíó de obrar, qué se yó hasta cuando, en poder de alguno de los de Adaro y Arrazola, de la Rioja.

so y el texto fehaciente del escribano de su majestad, que actuó al lado de su Excelencia.

Pero esta falla no desvirtúa de ningún modo el mérito legal del expediente, como quiera que éste contiene en su primer sector, varios decretos de la Capitanía general, relativos, ya, a la oposición de Castro, ya, a la de Adaor y Arrazola, todos los cuales ostentan al pie la firma autógrafa de don Tomás Félix, ocurriendo análoga cosa en los escritos presentados por los concursantes.

Por estas circunstancias y otras no menos perentorias, que omito, la autenticidad del Acta y de los pliegos adjuntos es incontrovertible.

PABLO CABRERA

Pbro.
